

RADICADO : 2023-00096-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HECTOR ELI TRIGOS PACHECO
DEMANDADO : CIRO ALFONSO ORTIZ LEON

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HECTOR ELI TRIGOS PACHECO, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de CIRO ALFONSO ORITZ LEON, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de HECTOR ELI TRIGOS PACHECO, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra de CIRO ALFONSO ORITZ LEON, mayor de edad y vecino de la ciudad por los siguientes conceptos:

a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), a título de capital contenido en dos letras de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Noviembre de 2020 letra No. 1 y 31 de Diciembre de 2020 letra No. 2, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

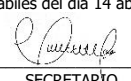


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00098-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO : SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de abril dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la Doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA quien actúa como endosataria en propiedad y en contra de SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de por la Doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA quien actúa como endosataria en propiedad y en contra de SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3.728.000.00), por el valor del capital referido en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de Noviembre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

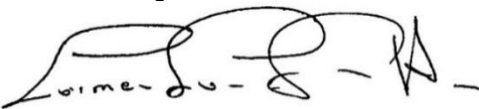
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: La Abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, PORTADORA DE LA TP. 284618 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA – TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00554 00
DEMANDANTE: FELIX MARIA RICO MANZANO
DEMANDADO: ALEXANDER ALMARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que por información del encargado del manejo de depósitos judiciales de este Juzgado, el demandado ALEXANDER ALMARIO tiene por descuentos la cantidad de \$1.834.412.00.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Trece de abril de dos mil veintitrés. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado ALEXANDER ALMARIO como soldado profesional. Líbrese oficio al JEFE PROCESAMIENTO DE NOMINA EJERCITO NACIONAL, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 1.650.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$ 184.412,00 hágasele entrega al señor demandado ALEXANDER ALMARIO o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado ALEXANDER ALMARIO.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

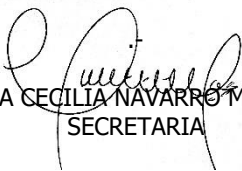
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2016 00457 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO BAYONA AREVALO
 NUBIA ESTELA AREVALO PLATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Trece de abril de dos mil veintitrés. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por COOMULTRASAN contra NUBIA ESTELA AREVALO PLATA, radicado bajo el No 2016-00319, cursante en este Despacho. Sin lugar a constancia pues el proceso 2016-00319 terminó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NUBIA ESTELA AREVALO PLATA, identificado con M. I. No 270-55630. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado. ADVIRTIÉNDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo No 2018-00095 seguido por la COOPERATIVA CREDISERVIR contra la acá demandada NUBIA ESTELA AREVALO PLATA, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la presente medida queda vigente para ese proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2018, con destino al Ejecutivo 2018-00095 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NUBIA ESTELA AREVALO PLATA, identificado con M. I. No 270-55630, informando que no ha habido secuestro del bien embargado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

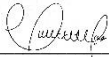


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ORDENANDO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada parte demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandada respecto a que se reprogramme nueva fecha para la recepción de los testigos asomados en razón a que por motivos de fuerza mayor le es imposible retomar el proceso de su señor Padre (QEPD), en las condiciones que están dado que debe revisar el expediente con detenimiento para representar a su patrocinado ORLANDO QUINTERO ORTIZ, por lo que este Despacho considera que sus argumentos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, procediéndose a aplazar la audiencia señalada y en su defecto se señala como nueva fecha el día 9 de Mayo del presente año fecha en la cual se recepcionarán los testimonios de la parte demandada y se oír en alegatos a las partes ADVIERTIENDOSE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 9 de Mayo de 2023, para que tenga lugar la audiencia ADVIERTIENDOSE que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a los testigos, recepcionará los testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual, es decir, por políticas del Despacho solo a los testigos se les permitirá asistir de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

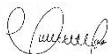


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

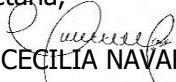
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00189-00 AUTO ADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE :INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
DEMANDADO: JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ Y SANDRA MILENA BAYONA SOTO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderado judicial contra JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ Y SANDRA MILENA BAYONA SOTO, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ Y SANDRA MILENA BAYONA SOTO, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º.

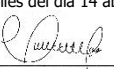
Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante y Representante legal de la Inmobiliaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

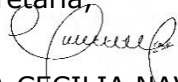
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2023-00119-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE : ALEJANDRO VERGEL NAVARRO
DEMANDADO : JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintitrés.-

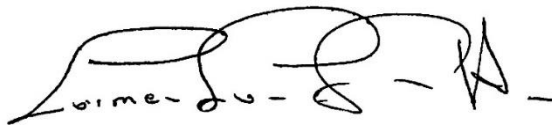
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ALEJANDRO VERGEL NAVARRO a través de apoderado judicial contra JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

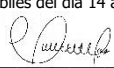
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ALEJANDRO VERGEL NAVARRO a través de apoderado judicial contra JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2023-00173-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORA LISBETH GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : MARIA FERNANDA PEDRAZA TORRES Y EDGAR EMIRO TORRES PARADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de abril de de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por DORA LISBETH GOMEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre propio y en contra de MARIA FERNANDA PEDRAZA TORRES Y EDGAR EMIRO TORRES PARADA, a efectos de estudiar su admisión.

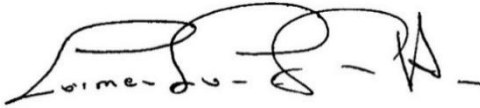
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demandante no informa si la parte demandada posee dirección física para efectos de notificaciones e igualmente omite manifestar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada allegando la evidencia correspondiente. B.- Se observa que la parte demandante no allega comprobante de pago de los recibos de servicios públicos aportados con la presente demanda y que ésta haya hecho a las diferentes empresas de servicios públicos o en su defecto la certificación de que canceló dichos servicios. C.- Observamos igualmente que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo, se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

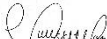


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00185-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUIDO ABEL FRANCO DURAN
DEMANDADO : YORDAN DAVID BAROBSA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de Marzo dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por GUIDO ABEL FRANCO DURAN a través de apoderada judicial en contra de YORDAN DAVID BARBOSA QUINTANA, MANUEL AUGUSTO BARBOSA QUINTANA Y RUTH DEL SOCORRO QUINTANA ALVAREZ, a efectos de estudiar su admisión.

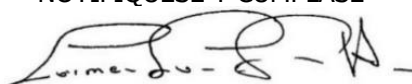
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la fecha de exigibilidad de la obligación toda vez que la señora apoderada informa que los intereses moratorios se adeudan desde el 4 de febrero de 2021 y como podemos ver, dicha fecha corresponde a su elaboración y esa fecha como debe saberlo la señora apoderada, no corresponde a la de exigibilidad luego deberá aclararse al respecto. 2.- Observamos igualmente que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo, se encuentran en su poder. 3.- La señora apoderada informa que se desconoce la dirección y correo electrónico de la demandada RUTH DEL SOCORRO QUINTANA ALVAREZ, aportando un numero de celular el cual como debe saberlo la señora Abogada, no es el medio de comunicación indicado para notificar, luego deberá aclarar al respecto. 4.- De otra parte observamos que con respecto al demandado YORDAN DAVID BARBOSA QUINTANA, la señora apoderada no informa como obtuvo su correo electrónico, ni presenta evidencia de como lo obtuvo. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por GUIDO ABEL FRANCO DURAN a través de apoderada judicial en contra de YORDAN DAVID BARBOSA QUINTANA, MANUEL AUGUSTO BARBOSA QUINTANA Y RUTH DEL SOCORRO QUINTANA ALVAREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

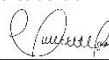


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00196-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : EVER DANILO AREMESTO ALVAREZ Y LAUREN YERITZA PINTO LAZARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de EVER DANILO ARMESTO ALVAREZ Y LAUREN YERITZA PINTO LAZARO, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de EVER DANILO ARMESTO ALVAREZ Y LAUREN YERITZA PINTO LAZARO, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10,759,768.00), contenidos en el pagare base del recaudo ejecutivo.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

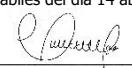


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00195-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : NELLY MELISSA GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de NELLY MELISSA GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de NELLY MELISSA GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20.766.083.00), contenidos en el pagare base del recaudo ejecutivo.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Octubre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 abril de 2023.


SECRETARIO